

DECRETO N° 556

RESISTENCIA, 04 DE MAYO DE 2020

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.126-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.126-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Capitanich - Benítez

s/c

E:20/05/2020

>*<

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3133-G

RATIFICA EL DECRETO 540/2020 -PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN SOBRE MEDIDAS GENERALES, CLASIFICACIÓN DE LOCALIDADES, LOCALIDADES CRÍTICAS Y LOCALIDADES NO CRÍTICAS, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CORONAVIRUS - COVID 19

ARTICULO 1°: Ratificase el decreto del Poder Ejecutivo Provincial 540 de fecha 28 de abril de 2020, cuya fotocopia certificada forma parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinte.

Rubén Darío Gamarra Secretario

Hugo Abel Sager Presidente

Official document copy of Decree 540/2020, dated April 28, 2020, from the Executive Power of the Province of Chaco. It includes the text of the decree and various official signatures and stamps.

Official document copy of Decree 540/2020, dated April 28, 2020, from the Executive Power of the Province of Chaco. It includes the text of the decree and various official signatures and stamps.

540

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

b) De riesgo leve: consignadas en color amarillo, en las que la densidad poblacional es media, no cuentan con casos activos y se caracterizan por ser localidades cabecearas de regiones con circulación interjurisdiccional de personas;

Que en tercer lugar y de acuerdo al Anexo II) antes citado, se encuentran las localidades no críticas, entendiéndose por tales a las zonas de poca densidad poblacional y/o rurales en las que el riesgo es bajo y no cuentan con casos diagnosticados, a las que se identifica con color verde;

Que conforme las disposiciones del Decreto Nacional N° 408/2020 el Poder Ejecutivo Provincial en conjunto con la autoridad sanitaria provincial y los Intendentes Municipales han evaluado las medidas a implementarse en el territorio de la provincia;

Que las mismas obviaron a la realidad actual de esta jurisdicción y expresan el requerimiento de las autoridades municipales de las distintas localidades en atención a las particularidades de las mismas;

Que de acuerdo a las indicaciones de las autoridades sanitarias de la Provincia, la clasificación de las localidades mencionadas en los apartados precedentes se ha efectuado observando las disposiciones del Decreto Nacional N° 408/2020, a fin de efectuar excepciones del régimen vigente de aislamiento social, preventivo y obligatorio para ciertas actividades y servicios en las localidades sugeridas;

Que ante la imposibilidad factual del sostenimiento indefinido de las medidas vigentes, resulta necesario establecer un conjunto de acciones y procedimientos a fin de establecer de forma puntual, programada controlada y de acuerdo a los criterios de clasificación antes expuestos el desenvolvimiento de la ciudadanía y las actividades cuyo desarrollo ha sido afectado atento a la restricción de público concurrencio;

Que en este contexto las medidas a implementar han de adecuarse a la realidad imperante, manteniendo los criterios de prevención establecidos por el Comité de Expertos junto a las autoridades sanitarias nacionales y provinciales en cuanto al aislamiento social, la protección de los grupos sociales más vulnerables contemplados de riesgo, las acciones de vigilancia epidemiológica en los puntos limítrofes provinciales y en ingreso y circulación en localidades, entre otras;

Que resulta necesario establecer medidas diferenciadas y procedimientos específicos considerando las características y naturaleza propias de cada actividad y a su vez su vinculación o grado de exposición, vulnerabilidad o riesgo ante la situación

Handwritten signatures and stamps of officials from the Province of Chaco, including Juan Manuel Casanova, Subsecretario de Gobierno, and others.

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

540

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

sanitaria, siguiendo el criterio de segmentación epidemiológica establecido por el Poder Ejecutivo Nacional;

Que asimismo, se precisa mantener las disposiciones del Decreto Provincial N° 488/2020 promulgado por Decreto N° 534/2020 en lo que respecta al aislamiento social preventivo y obligatorio para localidades críticas, y disponer la continuidad de todas las medidas adoptadas a fin de evitar la circulación masiva, el aglomamiento de personas y extender las medidas de precaución actuando paulatinamente y con previos testeo en la flexibilización de actividades que generen mayor circulación de personas;

Que las medidas dispuestas se ordenen con criterio de razonabilidad, oportunidad, merito, conveniencia y oportunidad, con el unico objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas y se encuentren sujetos a la dinamica de la situación epidemiologica pudiendo ser modificadas o suspendidas cuando las condiciones sanitarias lo ameriten;

Que las restricciones establecidas tienden a la preservación del orden publico, en cuanto el ómnibus tutelado es el derecho colectivo a la salud pública, y en efecto, no se trata solo de la salud de cada uno de las personas obligadas a cumplir las restricciones y medidas de aislamiento dispuestas, sino de todas y todas las habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende del cumplimiento y compromiso colectivo que la forma una crítica para cuidarnos como sociedad;

Que para el dictado de las presentes medidas, se ha tomado en consideración los requerimientos efectuados por Intendentes Municipales, representantes de organizaciones de la sociedad civil, consejos, colegios y federaciones profesionales, entre otros;

Que el presente Instrumento se dicta en el marco de la emergencia de pública concurrencio, en virtud de las situaciones contempladas por el Artículo N° 541 de la Constitución de la Provincia (1957-1994) y será refrendado en acuerdo general de ministros;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Apruébanse los protocolos de actuación que como Anexo I - Medidas Generales, Anexo II - Clasificación de localidades, Anexo III - Localidades críticas y

Handwritten signatures and stamps of officials from the Province of Chaco, including Juan Manuel Casanova, Subsecretario de Gobierno, and others.

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

540

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Anexo IV - Localidades no críticas, que forman parte e integran el presente instrumento legal.

Artículo 2°: Ratifíquese los términos de los Decretos Provinciales N° 488/2020 y su prórroga N° 534/2020 en todo aquello no modificado expresamente por el presente.

Artículo 3°: Establézcase que las disposiciones adoptadas podrán ser suscriptas de modificación, ampliación o suspensión de conformidad con los dictámenes administrativos actuales y las que oportunamente dicte el señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación en su carácter de coordinador de la Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Emergencias de Salud Pública de Importancia Internacional o cuando así lo determine la instancia autoridad provincial de acuerdo con las indicaciones de la autoridad sanitaria nacional y/o provincial en un todo de conformidad con los términos del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 408/2020.

Artículo 4°: Dispóngase que las autoridades provinciales, en conjunto con las municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispongan los procedimientos de flexibilización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de toda la legislación dispuesta en el marco de la emergencia sanitaria y sus normas complementarias.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros.

Artículo 6°: Remítase copia del presente, a la Cámara de Diputados de la Provincia para su conocimiento y ratificación legislativa y al Superior Tribunal de Justicia, para conocimiento, ratificación y/o adhesión su acordada.

Artículo 7°: Comuníquese, oídas al Registro Provincial, publíquese en forma autorizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 540

Handwritten signatures and stamps of officials from the Province of Chaco, including Juan Manuel Casanova, Subsecretario de Gobierno, and others.

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

540

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

ANEXO I AL DECRETO N° 540
MEDIDAS Y RESTRICCIONES GENERALES

Se ratifican las medidas sanitarias de carácter general establecidas por los Decretos N°488/2020 promulgado por Decreto N°534/2020 para todo el territorio de la Provincia del Chaco.

Las mismas, junto a las restricciones y recomendaciones mencionadas, son aplicables a toda la comunidad, actividades, organismos, establecimientos, espacios públicos y privados, entre otros.

Asimismo, se dispone la continuidad de las medidas adoptadas por los Decretos antes citados respecto a las siguientes actividades en toda la Provincia:

- I. Suspensión de clases en todos los niveles educativos.
- II. Prohibición de eventos culturales, sociales, deportivos y aquellos que impliquen aglomeración de personas.
- III. Restricciones de ingreso y egreso de la Provincia con control en puntos limítrofes provinciales.
- IV. Suspensión de términos administrativos, manteniéndose el acceso para la Administración Pública Provincial, Institutos, Organismos centralizados y descentralizados, con guardias mínimas, excluyéndose las áreas consideradas críticas o esenciales.
- V. Suspensión de actividades en centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique concurrencia masiva de personas.
- VI. Transporte público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional.
- VII. Actividades turísticas; parques provinciales, plazas o similares.

Medidas Sanitarias Generales:

- 1) Manténgase el aislamiento social, domiciliario, preventivo y obligatorio para todos aquellos que no se encuentren incluidos en las excepciones establecidas por el presente instrumento.
- 2) Realizar higiene de manos frecuentes con agua y jabón neutro o alcohol gel.
- 3) Mantener una distancia de 2 metros o más entre personas.
- 4) Al toser o estornudar hacerlo en el pliegue del codo o pañuelos descartables.
- 5) Evitar contacto de las manos con ojos, nariz y boca.
- 6) Mantener lugares aireados continuamente.
- 7) Ventilación adecuada de todos los ambientes.
- 8) No compartir intencionalmente ni objetos de uso personal.
- 9) Realizar limpieza y desinfección frecuente de todas las superficies que pueden tener contacto con las manos en las instalaciones del espacio de trabajo.
- 10) Los edificios e instalaciones deberán disponer en los espacios de circulación o espera de público de acciones como: separación de sillas (deberán guardarse una distancia mínima de 2 ms entre cada una), asignación de turnos para ingreso reducido o por tandas de las personas, en cumplimiento de las medidas de la seguridad sanitaria.

Handwritten signatures and stamps of officials from the Province of Chaco, including Juan Manuel Casanova, Subsecretario de Gobierno, and others.

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL